

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 881-2022/MADRE DE DIOS
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Bien concedido

Sumilla. Los fundamentos o argumentos del recurso de casación son compatibles con las infracciones denunciadas, en orden a la interpretación y aplicación del delito acusado, así como a los supuestos de absolución legalmente establecidos y en relación al defecto de imputación clara y precisa.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, seis de febrero de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE MADRE DE DIOS contra la sentencia de vista de fojas trescientos veinticinco, de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento noventa y ocho, de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, absolvió a Elmer Piedras del Águila, Elmer Job Yumbato Pacherez, Teddy Leiser Gosalves Yumbato, Ronald Candia Amao y Jeffrey Kenllo Sánchez Mamani de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de minería ilegal con agravantes en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Que en el presente caso se está ante una sentencia definitiva por el delito de minería ilegal con agravantes (artículo 307-B del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1102, de veintinueve de febrero de dos mil doce), que está conminado en su extremo mínimo con la pena de ocho años de privación de libertad, por lo que se cumplen las exigencias del artículo 427, apartados 1 y 2, literal 'b' del Código Procesal Penal.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional y si no se está en los supuestos de inadmisibilidad del artículo 428 del CPP.

TERCERO. Que el señor FISCAL SUPERIOR DE MADRE DE DIOS en su escrito de recurso de casación de fojas trescientos treinta y siete, de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, invocó los motivos de vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 4 y 5, del CPP). Argumentó que la motivación es ilógica y, además, no se pronunció sobre los extremos de la impugnación; que el delito cometido quedó en grado de consumación, no en grado de tentativa, y no se interpretó correctamente el tipo legal; que no se cumplió con la jurisprudencia vinculante respecto a si la falta de imputación clara y precisa constituye causal de absolución.

CUARTO. Que, ahora bien, los fundamentos o argumentos del recurso de casación son compatibles con las infracciones denunciadas, en orden a la interpretación y aplicación del delito acusado, así como a los supuestos de absolución legalmente establecidos y en relación al defecto de imputación clara y precisa. Por tanto, es de rigor examinar el caso desde las causales de vulneración de la garantía de motivación y de apartamiento de doctrina jurisprudencial.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por las causales de vulneración de la garantía de motivación y de apartamiento de doctrina jurisprudencial, interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE MADRE DE DIOS contra la sentencia de vista de fojas trescientos veinticinco, de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento noventa y ocho, de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, absolvió a Elmer Piedras del Águila, Elmer Job Yumbato Pacherez, Teddy Leiser Gosalves Yumbato, Ronald Candia Amao y Jeffrey Kenllo Sánchez Mamani de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de minería ilegal con agravantes en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene. **II.** **DISPUSIERON** que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** el señor Peña Farfán por vacaciones de la señora Maita Dorregaray. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema. Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

PEÑA FARFÁN

CSMC/rbg